

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.953 · 1972

LEY 7953

Boletín Oficial, 20 de noviembre de 1972 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7953

DEROGADA POR LEY 9950

DECRETO-LEY 7953/72

Sustituyendo al artículo 284 del Decreto-Ley 6769/958.

LA PLATA

, 31 de OCTUBRE de 1972.

VISTA

la Ley Nacional

número 19.905 en su artículo 3º inciso a) en cuanto establece la actualización de categorías de los municipios a los fines de determinar el número de integrantes de sus Departa mentos Deliberativos, y las Políticas Nacionales 5 g), 21 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de

la Revolución Argentina

,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 284 del Decreto-Ley 6769/958, ra tificado por Ley 5857, texto según Ley 6697, por el siguiente:

"Artículo 284.- A los efectos de lo establecido en el artículo 2º de esta Ley y de acuerdo con la población que cada uno de los partidos de

la Provincia

posee, determínase la siguiente cla sificación de los mismos:

Partidos con hasta cinco mil (5.000) habitantes, que eligen seis (6) concejales, los de General Guido, Pila y Tordillo.

Partidos con más de cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) habitantes, que eligen diez (10) conce jales, los de Capitán Sarmiento, Castelli, General Al vear, General Las Heras, General Paz, Hipólito Yrigo yen , Laprida, Maipú, Roque Pérez, Salliqueló , San Ca yetano, Suipacha y Tapalqué .

Partidos con más de diez mil (10.000) y hasta veinte mil (20.000) habitantes, que eligen doce (12) conceja les, los de Alberti, Ayacucho, Bartolomé Mitre, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco , Colón, Co ronel Brandsen , Daireaux . Exaltación de

la Cruz

, Ge neral Arenales, General Belgrano, General Lamadrid, General Lavalle, General Pinto,

General Viamonte , Gonzáles Chaves, Guaminí , Leandro N. Alem , Magda lena, Mar Chiquita, Marcos Paz, Monte, Navarro, Pellegrini, Puán , Ramallo, Rauch , Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Tornquist .

Partidos con más de veinte mil (20.000) y hasta trein ta mil (30.000) habitantes, que eligen catorce (14) concejales, los de Adolfo Alsina, Baradero , Cañuelas, Coronel Dorrego, Coronel Pringles , Chascomús , Dolo res, General Alvarado, General Madariaga, General Rodríguez, General Villegas, Juárez, Las Flores, Lobería, Lobos, Patagones, Rojas, Saladillo, Salto, Trenque Lauquen y Villarino .

Partidos con más de treinta mil (30.000) y hasta cua renta mil (40.000) habitantes que eligen dieciséis (16) concejales, de los de Balcarce, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, Chacabuco , Ensenada, Lincoln, Nueve de Ju lio, Pehuajó , San Pedro, San Vicente y Veinticinco de Mayo.

Partidos con más de cuarenta mil (40.000) y hasta ochenta mil (80.000) habitantes, que eligen dieciocho (18) concejales, los de Azul, Berisso, Campana, Coro nel de Marina Leonardo Rosales, Chivilcoy , Escobar, Junín, Luján, Mercedes, Necochea , Olavarría, Perga mino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate.

Partidos con más de ochenta mil (80.000) y hasta dos cientos mil (200.000) habitantes, que eligen veinte (20) concejales, los de Bahía Blanca, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, Moreno, San Fer nando, San Nicolás de los Arroyos y Tigre.

Partidos con más de doscientos mil (200.000) habi tantes, que eligen veinticuatro (24) concejales, los de Almirante Brown, Avellaneda, General Pueyrredón , General San Martín, General Sarmiento,

La Matanza

, Lanús,

La Plata

, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7953. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).